

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 1368/2021-CR, de autoría de la congresista Magaly Ruíz Rodríguez del grupo parlamentario “Alianza para el Progreso”, que propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado.

### 1. Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 1368/2021-CR -CR<sup>1</sup> fue decretado el 28 de febrero de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Mujer y Familia la segunda dictaminadora.

### 2. Contenido del proyecto legislativo

Su fórmula legal consta de ocho (8) artículos, una disposición complementaria modificatoria y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

***“LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.***

*Artículo 1.- Objeto de la ley.*

*El objeto de la ley es la promoción del derecho al trabajo de las mujeres víctimas de violencia familiar, y sean insertadas laboralmente en las empresas del sector privado, a fin que logren su independencia económica, fortalecimiento de su autoestima, seguridad e integración social.*

*Artículo 2.- Trabajo y empleo.*

*La mujer víctima de violencia familiar tiene el derecho a trabajar en igualdad de oportunidades, remuneración, condiciones seguras y saludables que las demás personas, quedando prohibido todo tipo de estigmatización, discriminación o trato desigual por las condiciones de las que fue víctima.*

*Artículo 3.- Promoción de la inserción de mujeres en el ámbito laboral del sector privado.*

<sup>1</sup> Ver Proyecto de Ley 1368/2021-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwMDk=/pdf/PL0136820220225>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*Los empleadores que generen rentas de tercera categoría y empleen a mujeres víctimas de violencia familiar, se les deducirá adicionalmente del pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, un porcentaje que es fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

#### *Artículo 4.- Certificación de la empresa*

*El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables certificará a la empresa que emplee a una mujer víctima de violencia familiar para que esta pueda obtener el beneficio descrito en el párrafo anterior.*

*La empresa que acoja a mujeres víctimas de violencia en un mínimo del 5% del total de sus trabajadores, recibirá un sello que la acredite como "empresa protectora de la mujer", la que podrá ser visualizado en el interior de la empresa o en la comunidad.*

#### *Artículo 5.- Plazo del beneficio*

*El beneficio referido en el artículo 2 y la certificación referida en el artículo 3, tendrán la duración de un año. La empresa podrá gozar nuevamente de ellos siempre que incluyan entre sus trabajadores a otras mujeres conforme a la presente ley.*

#### *Artículo 6.- Obligaciones de la empresa*

*Las empresas que se acojan a esta ley procurarán ubicar a las mujeres en labores relacionadas a sus capacidades personales, preparación técnica o profesional; comprometiéndose además a capacitarlas en el transcurso de la permanencia de ellas a fin de mejorar su empleabilidad al terminar el periodo de compromiso, en cuyo caso, la empresa otorgará los certificados correspondientes sin mencionar el motivo de la contratación de ella.*

#### *Artículo 7.- Protección psicológica*

*El Ministerio de salud deberá dar prioridad en atención psicológica a las mujeres insertadas, a fin que se complemente con el desarrollo del trabajo que realizan. La empresa deberá otorgar las facilidades para la atención referida en este artículo en caso se realice en horario de trabajo.*

#### *Artículo 8.- Obligaciones de la mujer que decida acogerse a la ley.*

*Podrán acogerse a la presente ley todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia familiar y no cuenten con un trabajo remunerado.*

*Para ser elegible, la mujer víctima de violencia deberá acreditar contar con medida de protección o medida cautelar según el caso conforme a la Ley 30364, la misma que estará condicionada a seguir el proceso ante el Ministerio Público o Juzgado de Familia, hasta la obtención de sentencia consentida o ejecutoriada.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*Disposición complementaria modificatoria.*

*Primera. - Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*

*Modifíquese el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, por el siguiente texto:*

*"Artículo 37.- (...)*

*z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. El mismo derecho lo tendrán quienes empleen mujeres víctimas de violencia familiar.*

*Disposición complementaria final*

*Primera: encárguese al Poder ejecutivo la reglamentación de la presente ley en el plazo de 120 días."*

Como principales argumentos del autor de la iniciativa señala lo siguiente:

*"...el portal Estadístico del Programa Nacional AURORA' del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el periodo de enero a octubre del 2021 reporta:*

114 CASOS DE FEMINICIDIO	258 TENTATIVAS DE FEMINICIDIO	534 SOBRE VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	56 851 CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA
8 491 CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL	63 922 CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1 230 CASOS POR SITUACIÓN DE ABANDONO	63 CASOS DE TRATA (EXPLOTACIÓN SEXUAL)

*Del mismo portal se extrae que del total de casos por:*

*- Violencia económica o patrimonial, el 8,8% tienen como máximo la primaria completa; el 77% de víctimas no trabaja y el 38,4% tiene entre 18 y 59 años de edad.*

*- Violencia física, el 23,6% tienen secundaria completa, el 64,2% no trabaja y el 70,3% se encuentra entre los 18 y 59 años de edad.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*- Violencia psicológica, el 21% tienen secundaria completa, el 63.6% no trabajan y el 63.5% tiene entre 18 y 59 años de edad.*

*(...) En un informe de marzo del 2017 de la organización Oxfam Internacional, señalan que el empoderamiento económico de las mujeres sólo se lograra si el estado les dota de oportunidades de acceder a empleos dignos, de calidad y con remuneración justa, en tanto la reducción de la pobreza no solo se consigue con el dinero, en tanto hace falta más que ello, ya que se debe de medir además el acceso a educación, salud, alimentación, vivienda, recreo entre otros que sumados, logran el objetivo del bienestar (...) el Estado ha reconocido a la mujer víctima de violencia su capacidad para el trabajo y el 06 de abril del 2021 es publicada la Ley N° 31153 que tiene por objeto “promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo”, estableciendo una cuota de no menos del 5% de las plazas disponibles programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo en las entidades públicas (...) El sector privado es más productivo económicamente; es más variado en el tipo de actividades que realizan, tiene mayor número de oferta laboral, carece del estigma “programa social”, al no ser parte del estado no incrementa la planilla estatal, por lo cual está en capacidad de ofrecer actividades y remuneraciones que el Estado no puede dar (...) El crecimiento del empleo formal del sector privado al quinto mes del 2021 fue del 22,2%, registrando un incremento de 623 mil puestos de trabajo con relación al mismo mes del año pasado conforme la publicación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>13</sup>, por ello, es necesario aprovechar ese crecimiento para promover a las mujeres que han sido violentadas”.*

### **3. Opiniones solicitadas**

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

**3.1.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** Mediante OFICIO N° 001491-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.2. Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.** Mediante OFICIO N° 001492-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.3. Ministerio de Salud.** Mediante OFICIO N° 001493-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.4. Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante OFICIO N° 001494-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

**3.1.5. Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Mediante OFICIO N° 001495-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.6. CUT.** Mediante OFICIO N° 001496-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.7. CGTP.** Mediante OFICIO N° 001497-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.8. Central de Trabajadores del Perú - CTP.** Mediante OFICIO N° 001498-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.9. Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP.** Mediante OFICIO N° 001499-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.10. CONFIEP.** Mediante OFICIO N° 001500-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

**3.1.11. Sociedad Nacional de Industrias.** Mediante OFICIO N° 001501-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 7 de marzo de 2022.

#### **4. Opiniones recibidas**

Se recibieron las siguientes opiniones:

**4.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante OFICIO N° 501-2022-EF/10.01 del 04 de mayo de 2022, adjuntan su opinión institucional en el Informe N° 0011-2022-EF/62.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, así como del Memorando N° 0181-2022-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° 0153-2022-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, en el que concluyen lo siguiente:

*“3.1. El Proyecto vulnera el principio de reserva de ley recogido en el artículo 74 de la Constitución Política, al no regular expresamente los elementos y requisitos para gozar de la deducción adicional sobre la remuneración pagada a mujeres sujetas de violencia familiar.*

*3.2. El Proyecto no cumple con las reglas para la aprobación de beneficios tributarios previstos en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, ni tampoco acorde con los lineamientos del MMM 2022-2025.*

*3.3. El Proyecto de Ley propone equiparar por analogía el mismo derecho de deducción adicional que tienen los empleadores que generen rentas de tercera categoría que empleen a personas con discapacidad, a los empleadores que generen rentas de tercera categoría que empleen mujeres víctimas de violencia familiar, sin considerar que estamos ante supuestos distintos.*



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*3.4. No queda claro como el otorgamiento del beneficio de una deducción adicional permitirá la inserción laboral y capacitación para el trabajo de las mujeres víctima de violencia familiar. Pues, las medidas tributarias no son las únicas que permiten los efectos deseables de inserción laboral, sobre todo debe primar acciones del sector de trabajo para dotar de "capacitación" a las mujeres víctima de violencia familiar. De otro lado, tampoco resulta claro cómo es que la medida que plantea el Proyecto de Ley concuerda con la política laboral que impone la no discriminación laboral para el acceso a puestos de trabajo”.*

**4.1.2. Central Autónoma de Trabajadores del Perú CATP.** Mediante OFICIO N° 043-2022-SE-CATP del 18 de marzo de 2022, expresan su opinión favorable a la iniciativa señalando lo siguiente:

*“... busca establecer mejores condiciones sociales y económicas para las mujeres víctimas de violencia laboral. A pesar de las múltiples acciones que se realiza en el País, las cifras de violencia contra la mujer han seguido creciendo y cuando no se podido atender a la víctimas en el momento oportuno, muchas de estas han sido asesinadas o desaparecidas por sus agresores; nos parece que la medida propuesta ayudará mucho para combatir la violencia de género porque se dará las mujeres una herramienta importante, como son los recursos económicos al dotarlas de un empleo que permita desligarse completamente de su agresor. Es necesario manifestar que las mujeres durante la crisis sanitaria son las que han perdido el empleo en mayor proporción y a pesar de la recuperación económica que hemos tenido, todavía no se recupera el nivel de empleabilidad que se tenía antes de la crisis, por lo que esta medida propuesta en el proyecto de ley ayudará a que se recupere el empleo femenino a través de trabajo decente que es fuente de bienestar y progreso”.*

**4.1.3. Ministerio de Salud.** Mediante OFICIO N° 1976-2022-SG/MINSA del 28 de abril de 2022, adjuntan su opinión institucional en el Informe N° 374-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en el que concluyen que debería modificarse el artículo 7 de proyecto de ley fin de incluir a los servicios de salud mental de las demás entidades públicas que conforman el Sector Salud, recomendando el siguiente texto:

*“Artículo 7.- Protección psicológica*

*Los servicios de salud mental priorizan la atención psicológica a las mujeres insertadas a fin que se complemente con el desarrollo del trabajo que realizan. La empresa empleadora debe otorgar facilidades para la atención referida en el presente artículo en caso se realice durante el horario de trabajo”.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

**4.1.4. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** Mediante OFICIO N° 0508-2022-MTPE/1, adjuntan su opinión institucional en el Informe N° 0354-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que la propuesta es **VIABLE**, pero con observaciones *“en tanto se considera que los artículos 3, 4 y 5 no se encuentran objetivamente sustentados en la exposición de motivos”*.

Asimismo, sobre las políticas de deducciones, señalan lo siguiente:

*“3.6 Sobre el particular, cabe señalar que los subsidios a empresas sean a través de transferencias directas o de deducciones de impuestos, han sido una de las políticas más utilizadas en el mundo para mejorar el empleo y empleabilidad de las poblaciones más vulnerables. Existe amplia evidencia de su impacto en países desarrollados y en desarrollo, incluyendo América Latina. De acuerdo con Leví et al (2019) este tipo de políticas registran un mayor impacto en ingresos (16.7%) y en el empleo (11%) que otras políticas como capacitación o intermediación al promover la demanda por estos grupos.*

*3.7 Los subsidios salariales son los más costo-efectivos al tener el mismo costo que los programas de capacitación, pero mayor impacto en los niveles de empleo e ingresos. Por otro lado, Betcherman et al (2007) encuentran que programas que utilizan subsidios salariales en general tienen efectos positivos, aunque estos dependen de su diseño (transferencias o deducciones al pago de impuestos) o sí incluyen un componente adicional como capacitación (Bordos et al. 2015)*

*3.8 Los subsidios otorgados, como la deducción al pago de impuestos también presentan efectos, aunque menores que aquellos otorgados a través de transferencias directas, y tienen solo pequeños aumentos en el empleo como se evidencia en Suecia (Egebark y Kaunítz, 2014) o en Canadá (Webb et. Al, 2012). Una posible explicación es que las deducciones resultan menos atractivas y visibles para las empresas en el corto plazo, limitando la periodicidad del incentivo, toda vez que las transferencias pueden darse mensuales o trimensuales, mientras las deducciones son anuales. De acuerdo con Bordos et al. (2015), la reducción de impuestos puede ser percibida como un subsidio de menor valor, mientras las transferencias pueden ser más valoradas. Asimismo, aplicar a las deducciones puede resultar más engorroso para las empresas e implicar costos no monetarios adicionales; además, para las pequeñas y medianas empresas, puede resultar difícil el tener que esperar más de un mes para poder recuperar las inversiones en contratación y capacitación. Si bien la literatura antes mencionada está referida a trabajadores jóvenes, los argumentos que se discuten pueden aplicarse al caso de otros trabajadores vulnerables (...) No obstante, la exposición de motivos no*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*justifica la efectividad de la medida propuesta ni los mecanismos para su implementación. Al respecto, es necesario que se sustente, sobre la base de criterios técnicos, la elección de las deducciones tributarias sobre un subsidio directo.”*

**4.1.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Mediante OFICIO N° D001176-2022-MIMP-SG, del 6 de junio de 2022, adjuntan su opinión institucional en el Informe N° D000007-2022-MIMP-GA-TQZ elaborado por el Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que emiten opinión técnica **FAVORABLE** con observaciones, señalando lo siguiente:

*“... Tal como se puede apreciar en las estadísticas, se puede inferir que la violencia contra las mujeres afecta su productividad y desempeño laboral. La afectación por los daños físicos y emocionales puede ser considerada inclusive una incapacidad laboral crónica; sus manifestaciones comunes son el ausentismo y los problemas de concentración por la distracción o preocupación. Por ello, las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar necesitan desarrollar sus capacidades para la autodeterminación personal, que brinda el auto sostenimiento económico, a través del acceso a un trabajo remunerado. El ingreso económico da la posibilidad de tener independencia económica y por consiguiente autonomía para tomar decisiones y definir un proyecto de vida libre de violencia. No solo las mujeres víctimas de violencia familiar se encuentran esta situación precaria sino también las mujeres que han sufrido otras modalidades de violencia en ámbitos distintos al familiar, tal como las víctimas de violencia sexual que han sufrido este hecho por parte de alguien fuera de su entorno familiar. (...) Ya el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha venido trabajando con las empresas del sector privado, otorgando la marca mencionada en un reglamento especial, certificándolas como empresas seguras, libres de violencia y discriminación contra la mujer. Actualmente, en el año 2022, esta certificación se encuentra en pleno curso de su quinta edición y ha concitado la participación de cientos de empresas privadas en ediciones anteriores.(...) La aprobación de esta norma propicia la recuperación integral de las mujeres que accedan a la oportunidad de un empleo y que se encuentren en espacios seguros, donde se desempeñen en paz, libres de violencia y puedan pensar con tranquilidad sobre su futuro, después dar un servicio laboral y haber recibido atención integral y multidisciplinaria, especialmente, atención psicológica. Amerita que la normativa nacional exhorte a la sociedad civil para asumir compromisos por las empresas del sector privado, así como fortalecer al MIMP en su labor de coordinación y asistencia técnica con enfoque de género en el sector privado y en los centros laborales donde las mujeres que han sido víctimas de violencia*



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*puedan acceder al ejercicio de sus derechos fundamentales. En este sentido, las empresas deben ofrecer capacitación a su personal de todos los niveles para que sean espacios donde se respeten los derechos de las personas a la seguridad y libertad, entre otros.*

*Por ello, es favorable la aprobación del Proyecto de Ley N° 1368-2021/CR con observaciones que consideren a las víctimas de violencia contra las mujeres sin que el postulado normativo se limite a la violencia familiar y más bien se consideren los contenidos de las normas pertinentes a la identificación de las mujeres que van a ser elegibles, así como también los beneficios para las empresas que participen de esta iniciativa”.*

En el contexto de esa opinión favorable, el MIMP recomienda modificaciones en la fórmula legal:

*“Se recomienda reemplazar el término “mujeres víctimas de violencia familiar” por el de “víctimas de violencia contra las mujeres”, en concordancia con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.(...) Las recomendaciones del MIMP comparte la propuesta del Proyecto de Ley 1368-2021/CR en la consideración de las víctimas de violencia contra las mujeres, que es un espectro más amplio que el referido a las mujeres víctimas de violencia familiar, incluyendo a quienes puedan tener personas a su cuidado”.*

**4.1.6. Presidencia del Consejo de Ministros.** Mediante OFICIO N° D000606-2022-PCM-SG, adjuntan su opinión institucional en el Informe N° D000345-2022-PCM- OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que señalan que *“... Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1368/2021-CR”.*

## **5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República**

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley bajo análisis NO hay opiniones ciudadanas registradas.

## **6. Marco normativo nacional**

- a) Constitución Política del Perú

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

*Artículo 2 inciso 15: Toda persona llene derecho. A trabajar libremente, con sujeción a ley.*

- b) Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que indica los lineamientos a seguir para el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales con la adopción de políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.
- c) Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- d) Ley 30709, Ley que prohíbe específicamente la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, buscando otorgar igualdad de oportunidades en las relaciones laborales para ambos géneros
- e) Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública.
- f) Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1098 refiere que, en el ámbito de competencia está la Prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- g) Decreto Supremo 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), establece como problema público la “discriminación estructural contra las mujeres” reconociendo como parte de sus efectos la vulneración del derecho a una vida libre de violencia; de los derechos a la salud sexual y reproductiva; del derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; y de los derechos económicos y sociales donde se advierte una brecha en la actividad económica (laboral y productiva) de las mujeres.
- h) Decreto Supremo Nº 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que contiene el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) como instrumento de articulación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- i) Decreto Supremo 017-2021-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 31153, y que señala que el RUVA y el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar suministran un banco de datos actualizado con información que permite identificar y perfilar a las víctimas y personas agresoras, agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

- j) Decreto Supremo 016-2021- MIMP, Reglamento de la Ley 30364, que define y señala objetivos, principios aplicables, componentes, instrumentos y mecanismos del Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- k) Resolución Ministerial N° 172-2018-MIMP que aprueba el Reglamento sobre la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, que tiene el objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca, que distingue productos y servicios que provienen de las personas jurídicas que muestran esfuerzos en promover la no violencia contra la mujer, así como la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno.

## **7. Marco normativo nacional**

- a) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, vigente desde 1982 en el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 considera a la violencia contra la mujer como práctica discriminatoria y compromete a los Estados Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer.
- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, vigente en el Perú desde 1996 por Resolución Legislativa N° 26583, obliga a los Estados Parte a tomar medidas de carácter legal a distintos niveles de decisión para que no sucedan los actos de violencia contra las mujeres.

## **8. Análisis técnico-legal**

### **8.1. Antecedentes legislativos**

Vistos los expedientes de los proyectos ingresados a la comisión tenemos dos iniciativas similares en cuanto a la pretensión de favorecer a un determinado colectivo de la población vulnerable a fin de promover su contratación laboral en el sector privado y que dichos empleadores puedan acceder a deducciones tributarias sobre las remuneraciones que paguen a esos trabajadores contratados.

Son las iniciativas legislativas 1058/2021-CR y 1436/2021-CR, las cuales pretenden beneficiar a grupos etarios entre 18 a 25 años y 55 a 65 años y estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de las carreras técnicas o universitarias, pero siempre que estén en la condición de pobreza y pobreza extrema conforme a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Las deducciones tributarias propuestas, para estos casos, son del 100% aplicable a las remuneraciones pagadas por cada trabajador beneficiario (PL. 1058/2021-CR) o que la deducción debe ser fijada por el reglamento de la ley (PL 1436/2021-CR).

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

Sin embargo, considerando el ENFOQUE DE GÉNERO que debe conducir nuestra gestión, hemos considerado que la propuesta 1368/2021-CR debe dictaminarse individualmente dado que la problemática en la violencia de género resulta estructural y requiere un tratamiento diferenciado.

Estando a lo señalado es que se procede a realizar el dictamen correspondiente, no resultando procedente una posible acumulación con las referidas iniciativas legislativas señaladas.

## 8.2. Problemática, legislación comparada y necesidad de la propuesta

La comisión considera que el proyecto aborda una de las problemáticas estructurales de nuestra sociedad y que merece una plena atención a fin de buscar soluciones integrales y, necesariamente, progresivas a fin de erradicar la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las cifras y datos estadísticos recolectados sobre esta problemática confirman que esta violencia no se ha detenido sino que mantiene una leve disminución que no es suficiente, por ello, saludamos propuestas legislativas que si bien no son la plena solución si buscan medidas que aportan en el largo camino progresivo hacia desterrar prácticas sociales que mantienen las relaciones de desigualdad de la mujer y que tiene como rasgo característico mantener la idea de inferioridad y de desvalorización de lo femenino, estableciendo una idea de dependencia de la mujer hacia practicas machistas y misoginas en la sociedad.

Como se aprecia de las cifras, a julio de 2022, los casos de violencia contra la mujer atendidos en los CEM<sup>2</sup> ya eran de mas del 50% en relación al año 2021.

Servicio / Cobertura	Usuarías/os	
	Año 2021	Ene - Jul 2022
<b>Cobertura:</b> A nivel nacional	<b>163 797</b>	<b>92 982</b>
<b>Total de centros:</b> 430 CEM	Casos atendidos por violencia	Casos atendidos por violencia
	<b>5 068 302</b>	<b>3 069 694</b>
	Actividades en atención por violencia	Actividades en atención por violencia
	A través de <b>101 506</b> acciones preventivas se sensibilizó e informó a <b>1 141 895</b> personas	A través de <b>62 733</b> acciones preventivas se sensibilizó e informó a <b>717 187</b> personas

Fuente: Programa Nacional AURORA

Respecto a los casos atendidos de violencia por genero, según información del MIMP, en los servicios de atención urgente (SAU) reportaron las siguientes cifras:

<sup>2</sup> Centros Emergencia Mujer – CEM: Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.



Como parte de las medidas que el Estado peruano esta promoviendo en aplicación de convenios internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es que se han dado medidas legislativas como la Ley N° 30709 que prohíbe específicamente la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, buscando otorgar igualdad de oportunidades en las relaciones laborales para ambos géneros.

Sin embargo, consideramos que esta medida no es suficiente, pues se necesitan otras que promuevan el acceso de la mujer violentada a un trabajo que no la haga dependiente de su entorno agresor, sino que también elimine cualquier menoscabo y daño moral al sentirse disminuida.

Por ello, medidas como promover la empleabilidad de la mujer violentada vía mecanismos como la deducción por su empleabilidad en el sector privado, parece adecuada dado también la legislación comparada al respecto.

En ese sentido, agradecemos al Ministerio de Economía y Finanzas, en cuya opinión remitida informaron sobre los precedentes legales aplicados en países vecinos.

Así, por ejemplo, señalaron lo siguiente

En COLOMBIA

*“se dictó el Decreto Único Reglamentario 1072 de mayo de 2015, que establece los requisitos y condiciones para poder asumir la deducción por la empleabilidad de mujeres víctimas de violencia; en virtud de ello, disponía que los empleadores que vinculen mujeres víctimas de la violencia, y que además se encuentren obligados a presentar la declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducirse del impuesto de renta a cargo el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el período gravable desde el momento en el cual se dé inicio al contrato laboral y hasta por tres años (...) El artículo 2.2.9.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1072 define, para efectos de la deducción, por violencia comprobada contra una mujer, la que obre en sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar*



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

*cuya víctima sea la mujer que esté o sea contratada; sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia sexual cuya víctima sea la mujer que esté o sea contratada; sentencia condenatoria ejecutoriada por acoso sexual cuya víctima sea la mujer que esté o sea contratada; sentencia condenatoria ejecutoriada por lesiones personales cuya víctima sea la mujer que esté o sea contratada; sentencia ejecutoriada a través de la cual se demuestre que, por mal manejo del patrimonio familiar por parte de su compañero o cónyuge, perdió bienes y/o valores que satisfacían las necesidades propias y de los hijos y, medida de protección y/o atención dictada por la autoridad competente a favor de la mujer que esté o sea contratada, de acuerdo con la normatividad que regula la adopción de tales medidas”.*

#### **En ESPAÑA**

*“la violencia de género, se acredita a través de la sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima y a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección”.*

#### **En ARGENTINA:**

*“se emitió el Decreto 191/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, teniendo como ámbito algunas provincias del norte de ese país; y cuya finalidad era eliminar las inequidades que se producen en el marco de una estructura productiva insuficiente para ofrecer oportunidades a sus residentes, con brechas de acceso a trabajos formales.*

*El citado Decreto reguló una rebaja gradual y temporal de las contribuciones patronales para nuevas relaciones laborales, durante un período de tres años, en sectores económicos determinados de las provincias.*

*El beneficio implica una reducción en las contribuciones patronales del 70% el primer año; 45% el segundo año y 20% el tercero año, para nuevas relaciones laborales que inicien en 12 meses contados desde la vigencia del Decreto. Asimismo, este beneficio se elevará en 10 puntos porcentuales a las nuevas relaciones laborales que empleen a mujeres, travestis, transexuales y transgénero, con una reducción del 80% el primer año; 55% el segundo año y, 30% el tercero año, en el mismo plazo detallado. Como puede apreciarse tanto en España como en Argentina se otorgan beneficios e incentivos a la empleabilidad de la mujer, consistentes en una bonificación y/o reducciones en las contribuciones, no así deducciones adicionales en el Impuesto a la Renta, sino tan solo en Colombia, pero sujeto a requisitos regulados expresamente”.*

Estando a estos precedentes de la legislación comparada, nuestra comisión considera que la propuesta resulta atendible a fin de usar mecanismos tributarios

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

como las deducciones cuyos resultados no son perjudiciales al fisco, sino que, por el contrario, como bien lo ha señalado el propio Ministerio de Trabajo en la opinión remitida a esta comisión.

*“... los subsidios a empresas, sean a través de transferencias directas o de deducciones de impuestos, han sido una de las políticas más utilizadas en el mundo para mejorar el empleo y empleabilidad de las poblaciones más vulnerables. Existe amplia evidencia de su impacto en países desarrollados y en desarrollo, incluyendo América Latina. De acuerdo con Levi et al (2019) este tipo de políticas registran un mayor impacto en ingresos (16.7%) y en el empleo (11%) que otras políticas como capacitación o intermediación al promover la demanda por estos grupos.*

*3.7 Los subsidios salariales son los más costo-efectivos al tener el mismo costo que los programas de capacitación, pero mayor impacto en los niveles de empleo e ingresos. Por otro lado, Betcherman et al (2007) encuentran que programas que utilizan subsidios salariales en general tienen efectos positivos, aunque estos dependen de su diseño (transferencias o deducciones al pago de impuestos) o si incluyen un componente adicional como capacitación (Bordos et al. 2015).*

*3.8 Los subsidios otorgados, como la deducción al pago de impuestos también presentan efectos, aunque menores que aquellos otorgados a través de transferencias directas, y tienen solo pequeños aumentos en el empleo como se evidencia en Suecia (Egebark y Kaunitz, 2014) o en Canadá (Webb et. Al, 2012). Una posible explicación es que las deducciones resultan menos atractivas y visibles para las empresas en el corto plazo, limitando la periodicidad del incentivo, toda vez que las transferencias pueden darse mensuales o trimensuales, mientras las deducciones son anuales. De acuerdo con Bordos et al. (2015) la reducción de impuestos puede ser percibida como un subsidio de menor valor, mientras las transferencias pueden ser más valoradas. Asimismo, aplicar a las deducciones puede resultar más engorroso para las empresas e implicar costos no monetarios adicionales; además, para las pequeñas y medianas empresas, puede resultar difícil el tener que esperar más de un mes para poder recuperar las inversiones en contratación y capacitación. Si bien la literatura antes mencionada está referida a trabajadores jóvenes, los argumentos que se discuten pueden aplicarse al caso de otros trabajadores vulnerables.”*

#### **7.4. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.**

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

La propuesta no modifica ni deroga norma legal ni disposición alguna, sino que resulta complementaria a las medidas ya dispuestas desde el Poder Ejecutivo y desde el Congreso de la república a fin de dar aplicación a lo señalado por el artículo 22 de la Constitución Política (empleo como medio de realización de la persona). Así como también aplicar las disposiciones de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

#### **7.5. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen**

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de insertar laboralmente a las mujeres víctimas de violencia doméstica. En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

De esta manera, considerando el Artículo 8 de la presente iniciativa legislativa, según el Sistema Integrado de Justicia del Poder Judicial<sup>3</sup>, durante el tercer trimestre del 2020, el Poder Judicial dictó 65 mil 935 medidas de protección por casos de violencia doméstica, de las 77 mil 891 ingresadas.

Asimismo, considerando que el 86,0% de las víctimas de violencia sexual, física y psicológica –que denuncian a través del Centro de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>4</sup>– son mujeres y que el 63,6% de estas no trabaja, se estima que el total de destinatarias del presente proyecto legislativo asciende a 36 mil 85 mujeres víctimas de violencia doméstica que no trabajan.

<sup>3</sup> <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial-3/>

<sup>4</sup> <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2021/>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

Por otro lado, en concordancia con la opinión remitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, los costos y beneficios de la aprobación del Proyecto de Ley N° 1368- 2021/CR no irroga costos adicionales al Tesoro público, ya que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aplica su presupuesto institucional para brindar asistencia técnica a las empresas del sector privado que empleen a las mujeres que han sido víctimas de violencia y sean elegibles para acceder a una oportunidad de trabajo, en cumplimiento de la Ley N° 30364 y su Reglamento.

La comisión considera que la propuesta es beneficiosa socialmente, pues no solo beneficia a la mujer víctima de violencia familiar, sino también a la empresa privada al permitirle acceder a mecanismos de deducción que permitan la reactivación y mantenimiento de su actividad, y que ya cuenta con un precedente en la aplicación del beneficio previsto para las empresas del sector privado que emplean a personas con discapacidad.

*Como bien señala el MIMP “Los beneficios corresponderán a las mujeres que han sido víctimas de violencia y necesitan una oportunidad de trabajo para obtener independencia económica y autonomía personal. Por tanto, la aprobación de la propuesta beneficiaria también a sus hijos e hijas, así como a personas dependientes de ellas o que estén bajo sus cuidados, tales como personas con discapacidad o personas adultas mayores. El crecimiento de empresas seguras para las mujeres, que se constituyan en espacios libres de violencia y discriminación, contribuye al avance del sector privado en su apoyo al ejercicio de la ciudadanía de sus integrantes y por ende al desarrollo del país.”*

## **8. Conclusión**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1368/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

### **LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL, EN EL SECTOR PRIVADO, DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley promueve la contratación, en el sector privado, de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia familiar, a fin de que logren su independencia económica y fortalezcan su seguridad e integración social.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.

## **Artículo 2. Beneficiarias**

2.1 Es beneficiaria de la presente ley, la mujer que es o haya sido víctima de cualquier forma violencia familiar y que no cuente con un trabajo remunerado sea permanente o eventual.

2.2 La condición de víctima de violencia familiar se acredita con la medida de protección o medida cautelar según sea el caso conforme a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.3 Para mantener la condición de beneficiaria se debe continuar con la denuncia ante el Ministerio Público o el proceso correspondiente en el juzgado de familia hasta la obtención de sentencia consentida o ejecutoriada.

## **Artículo 3. Incentivo para la contratación en el sector privado**

Las empresas contratantes de las personas señaladas en el artículo 2, tienen derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones y beneficios económicos que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por el decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

La deducción adicional se aplica a las remuneraciones y beneficios económicos percibidos dentro de los primeros doce (12) meses contados desde su contratación.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Única: Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 13 de setiembre de 2022.